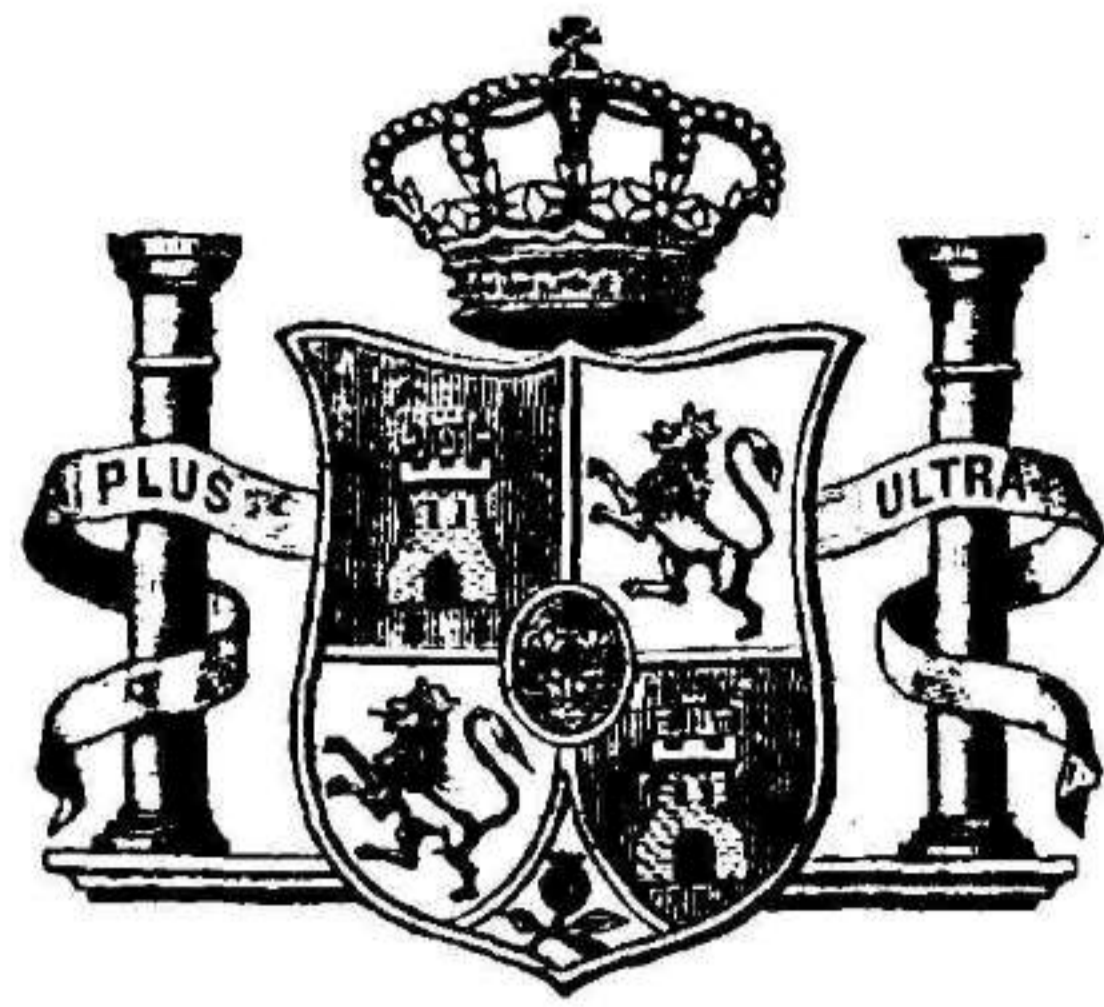


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Octubre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido á virtud de propuesta del Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que por el Gobierno de S. M. se determine el puesto que deben ocupar en los actos públicos y de Corte los Delegados de Hacienda en las provincias, que por desempeñar cargo creado con posterioridad á la Ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real decreto de 14 de Enero de 1886, no tenían sitio determinado para ocupar con las demás Autoridades el puesto correspondiente á su jerarquía y autoridad, y en atención á lo informado por V. E.,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados á los actos públicos y de Corte, á los que están obligados á asistir, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

Ilmos. Sres.: Reconocida por las disposiciones vigentes la compatibilidad del cargo de Inspector del Trabajo con cualquier otro de la Administración pública, es necesario que tal estado de derecho no tenga en la realidad obstáculo alguno que perju-

dique la eficacia de tan importante servicio, y al efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los Jefes de las Oficinas provinciales en que los Inspectores del Trabajo presten servicio como funcionarios del Estado, para que, á la vista de los itinerarios de la Inspección del Trabajo, reglamentariamente aprobados por la Superioridad, concedan á los mencionados Inspectores autorización para ausentarse de la localidad donde presten el indicado servicio, durante los días precisos para la realización de los itinerarios de la Inspección.

Los Inspectores del Trabajo, al preparar el plan de itinerarios que han de someter á la aprobación de la Superioridad, tendrán en cuenta las necesidades de los demás servicios del Estado á que se hallen adscritos para que todos puedan quedar debidamente atendidos.

Lo que de Real orden comunico á VV. II. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. II. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 302.

AYUNTAMIENTOS

Estadística comercial.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Trabajo que á continuación se inserta, para que en lo sucesivo envíen directamente al Jefe de la Sección Provincial de Estadística en esta Capital, las relaciones decenales de existencias de cereales á que se refieren la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de Septiembre último y la circular

de este Gobierno de 12 del propio mes, publicadas en el núm. 149 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, esperando que cumplirán este servicio con todo celo y exactitud, dada su importancia y transcendencia.

Palencia 7 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Real orden que se cita.

Ilmo. Sr.: Para el buen cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de fecha 6 del pasado Septiembre, y teniendo en cuenta que no existen funcionarios del escalafón general de este Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria en los Gobiernos civiles de las provincias que á continuación se expresan: Alava, Albacete, Almería, Badajóz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gerona, Huelva, León, Lérida, Logroño, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se entienda aclarado el artículo 1.º de la Real orden de 6 de Septiembre próximo pasado, en el sentido de que los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de las provincias antes mencionadas, remitirán los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, á los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, los estados insertos al pié de la Real orden de 6 de Septiembre anterior, siendo aquellas Jefaturas las encargadas de reexpedirlos en el día de recibo á la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Jefe Superior de Estadística.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

CIRCULAR NÚM. 303.

Secretaría.

El Alcalde de Valdegama me comunica que el día 27 de Septiembre último y por el vecino del agregado Santa María de Mave, D. Domingo Ginel, fué puesto á su disposición un burro que encontró desmandado en término de dicho pueblo, de las siguientes señas: edad cerrado, pelo negro y de cinco cuartas de alzada próximamente.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 6 de Octubre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 304.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villada con motivo de la construcción de un Paso superior en la carretera de Villada á Velilla por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 25 de Septiembre de 1924.

—*Federico L. Pereira.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgo.	
1337	D. Emiliano Granja.	Palencia.	7. ^a			19
1338	Manuel Rodríguez.	Idem.	7. ^a			19
1339	Antolín San Miguel.	Idem.	7. ^a			19
1340	Balbino San Miguel.	Idem.	7. ^a			19
1341	Faustino Sancho.	Idem.	7. ^a			19
1342	Domiciano Fombellida.	Baltanás.	7. ^a			19
1343	Ambrosio Abad.	Villalobón.	7. ^a			19
1344	Perfecto Gómez.	Porquera.	7. ^a			19
1345	Mauro Quintana.	Villada.	7. ^a			19
1346	Santiago Quintana.	Idem.	7. ^a			19
1347	Victor Casas.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a			19
1348	Marcelo Calzada.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			19
1349	Aurelio Calzada.	Idem.	7. ^a			19
1350	Amancio Arijá.	Palencia.	5. ^a			19
1351	Salvador González.	Idem.	5. ^a			19
1352	Magnérico González.	Idem.	7. ^a			19
1353	Cesáreo Pérez.	Idem.	7. ^a			19
1354	Juan Bilbao.	Idem.	7. ^a			19
1355	Claudio Calvo.	Idem.	7. ^a			19
1356	Félix Rodríguez.	Idem.	7. ^a			19
1357	Simeón Montes.	Villota del Duque.	6. ^a			19
1358	Fermín Bilbao.	Barruelo.	6. ^a			19
1359	Mariano Gutiérrez.	Villacales.	6. ^a			19
1360	Valentín Pérez.	Olleros de Pisuerga.	6. ^a			19
1361	Claudio González.	Lebanza.	6. ^a			19
1362	Lauro García.	Valdegama.	5. ^a			19
1363	Cosme Sobrado.	Herrera de Pisuerga.	5. ^a			19
1364	Cayetano Santos.	Nogales de Pisuerga.	5. ^a			19
1365	Isaías Miguel.	Piña de Campos.	5. ^a			19
1366	Pedro Martín.	Pedraza.	5. ^a			19
1367	Fidel Hernández.	Ampudia.	5. ^a			19
1368	Pedro Estalayo.	Espinosa de Villagonzalo	5. ^a			19
1369	Francisco González.	Villaprovedo.	5. ^a			19
1370	Francisco Monzón.	Osorno.	5. ^a			19
1371	Esteban Garrido.	Idem.	7. ^a			19
1372	Julian Diez.	Cervera.	5. ^a			19
1373	Miguel Isla.	Idem.	7. ^a			19
1374	Pedro Isasi.	Idem.	7. ^a			19
1375	Benigno Isla.	Idem.	7. ^a			19
1376	Vicente Juez.	Idem.	7. ^a			19
1377	Abilio Carranza.	Baltanás.	7. ^a			19
1378	Benito García.	Santa María.	7. ^a			19
1379	Francisco del Olmo.	Grijota.	7. ^a			19
1380	Eduardo Aguilar.	Villaprovedo.	7. ^a			19
1381	Federico de Figueroa.	Villaverde.	7. ^a			19
1382	José Alonso.	Idem.	5. ^a			19
1383	Luis Herrero.	Aguilar.	7. ^a			19
1384	Pedro Martín.	Vidrieros.	7. ^a			19
1385	Antonio Herrero.	Villada.	7. ^a			19
1386	Jesús Juez.	Dehesa de Montejo.	7. ^a			19
1387	Mariano Lorenzo.	Baltanás.	7. ^a			19
1388	Dionisio García.	Fuentes de Nava.	7. ^a			19
1389	Felipe Laso.	Villalumbroso.	7. ^a			19
1390	Calixto Blanco.	Capillas.	4. ^a			19
1391	Aquilino Macho.	Saldaña.	5. ^a			20
1392	Pedro Merino.	Quintana.	5. ^a			20
1393	José Moro.	Villaumbrales.	5. ^a			20
1394	Gonzalo Bartolomé.	Prádanos.	5. ^a			20
1395	Tomás Diez.	Cisneros.	5. ^a			20
1396	Sabas Rivas.	Santillán de la Vega.	5. ^a			20
1397	Restituto Arredondo.	Baltanás.	6. ^a			20
1398	Gabriel Conde.	Palencia.	7. ^a			20
1399	Isaac Conde.	Idem.	7. ^a			20
1400	Gabino Martín.	Barruelo.	7. ^a			20
1401	Francisco Arenas.	Idem.	7. ^a			20
1402	Laurentino Millán.	Villacibio.	7. ^a			20
1403	Antonio Ibáñez.	Herrera de Pisuerga.	7. ^a			20
1404	Andrés Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	7. ^a			20
1405	Sabino Liébana.	Castrillo de Onielo.	5. ^a			20
1406	Adriano Velasco.	Idem.	5. ^a			20
1407	Juan Castaño.	Astudillo.	5. ^a			20
1408	Antonio Santos.	Quintanilla.	5. ^a			20
1409	Pedro Arenas.	Villarén.	5. ^a			20
1410	Tomás Garrido.	Saldaña.	5. ^a			20
1411	Julian Gallego.	Idem.	7. ^a			20
1412	Francisco Casado.	Palencia.	6. ^a			20
1413	Ramón López.	Idem.	7. ^a			29
1414	Carlos Tinajas.	Idem.	7. ^a			20
1415	Saturnino Diez.	Idem.	7. ^a			20
1416	D. Castor Mena.	Palencia.	7. ^a			20
1417	Angel Pérez.	Idem.	7. ^a			20
1418	Pablo Rodríguez.	Idem.	7. ^a			20
1419	Teófilo Calleja.	Cevico de la Torre.	7. ^a			20
1420	Porfirio Fernández.	Valderrábano.	7. ^a			20
1421	Daniel Gutiérrez.	Porquera de Santullán.	7. ^a			20
1422	Sixto Terán.	Idem.	7. ^a			20
1423	Jerónimo Cabeza.	Respenda de la Peña.	7. ^a			20
1424	Florentino Borge.	Villada.	7. ^a			20
1425	Aquilino Borge.	Idem.	7. ^a			20
1426	Ciro Estébanez.	Astudillo.	7. ^a			21
1427	Aureliano Diezhandino.	Idem.	7. ^a			21
1428	Julio Salas.	Palencia.	7. ^a			21
1429	José María Sainz.	Idem.	5. ^a			21
1430	Jesús Estébanez.	Astudillo.	5. ^a			21
1431	Hipólito Martínez.	Palencia.	5. ^a			21
1432	Pablo Seco.	Idem.	7. ^a			21
1433	Domingo Virzuela.	Viñalta (Palencia).	7. ^a			21
1434	José Irusta.	Barruelo.	5. ^a			21
1435	José Irusta Herrero.	Idem.	7. ^a			21
1436	Luciano Rivera.	Idem.	7. ^a			21
1437	Andrés Pinilla.	Idem.	7. ^a			21
1438	Federico Pérez.	Idem.	7. ^a			21
1439	David Villares.	Boadilla de Rioseco.	6. ^a			21
1440	Francisco Sánchez.	Villarramiel.	7. ^a			21
1441	Gregorio Sanzo.	Villada.	7. ^a			21
1442	Pedro Estébanez.	Marcilla.	7. ^a			21
1443	Castor Roldán.	Paredes de Monte.	7. ^a			21
1444	Casimiro Montero.	Ligüérezana.	7. ^a			21
1445	Agustín de Lozar.	San Salvador de Cantamuda	7. ^a			21
1446	Ramón Ayestarán.	Cervera.	5. ^a			21
1447	Roberto Rodrigo.	Idem.	7. ^a			21
1448	Anselmo Corral.	Sotobañado.	5. ^a			21
1449	Santiago Redondo.	Hérmides de Cerrato.	5. ^a			21
1450	Estanislao Sáez.	Abia de las Torres.	5. ^a			21
1451	Juan Pérez.	Ampudia.	5. ^a			21
1452	Isaac Conde.	Vega de Doña Olimpa.	5. ^a			21
1453	Mauro Verano.	Herrera de Valdecañas.	5. ^a			21
1454	Atanasio Molinero.	Idem.	7. ^a			21
1455	Alejandro Molinero.	Idem.	6. ^a			21
1456	Tomás Serna.	Osorno.	6. ^a			21
1457	Bernabé Alconero.	Piña de Campos.	6. ^a			21
1458	Germán Martín.	Mazariegos.	6. ^a			21
1459	Juan Macho.	Frómista.	7. ^a			21
1460	Valentín López.	Palencia.	6. ^a			22
1461	Jacinto Gómez.	Idem.	6. ^a			22
1462	Jesús Pérez.	Osorno.	6. ^a			22
1463	Eladio Iglesias.	Villota del Duque.	6. ^a			22
1464	Jesús Ayuela.	Idem.	5. ^a			22
1465	Gaspar Quijano.	Barrio de la Vega.	5. ^a			22
1466	Benito Elices.	Palenzuela.	5. ^a			22
1467	Gregorio González.	Villaverde de la Peña.	7. ^a			22
1468	Restituto González.	Idem.	7. ^a			22
1469	Cristián González.	Idem.	7. ^a			22
1470	Emilio Calzada.	Villalobón.	7. ^a			22
1471	Eovaldo Blanco.	Meneses.	7. ^a			22
1472	Vicente Rojo.	Támara.	7. ^a			22
1473	Rodrigo Minguez.	Baltanás.	6. ^a			22
1474	Romualdo Fombellida.	Cevico de la Torre.	6. ^a			22
1475	Anastasio López.	Castrillo de Onielo.	5. ^a			22
1476	Lorenzo Illera.	Husillos.	7. ^a			22
1477	Eliseo Estalayo.	Perapertú.	6. ^a			22
1478	Félix Quintano.	Villamuriel.	7. ^a			22
1479	Fidel Gómez.	Arconada.	7. ^a			22
1480	Cruz García.	Villajimena.	7. ^a			22
1481	Ramón Martínez.	Astudillo.	5. ^a			22
1482	Gervasio Pérez.	Espinosa de Cerrato.	6. ^a			23
1483	Alejandro Calzada.	Palencia.	6. ^a			23
1484	Victoriano Martín.	Idem.	6. ^a			23
1485	Vicente Martín.	Idem.	5. ^a			23
1486	Emeterio Calzada.	Idem.	7. ^a			23
1487	Serafin Morales.	Autilla.	5. ^a			23
1488	Calixto Franco.	Villafruel.	5. ^a			23
1489	Primo Tarqero.	Amayuelas de Abajo.	5. ^a			23
1490	Victor Illera.	Astudillo.	5. ^a			23
1491	Eduardo Tovar.	Ampudia.	5. ^a			23
1492	Juvencio Martínez.	Idem.	7. ^a			23
1493	Felipe López.	Collazos de Boedo.	7. ^a			23
1494	Benito del Corral.	Villada.	7. ^a			23
1495	Teófilo Valcuende.	Guardo.	7. ^a			23
1496	Evilasio Vega.	Renedo de Valdavia.	7. ^a			23
1497	Aurelio Revuelta.	Herrera de Pisuerga.	7. ^a			23
1498	Antimo González.	Villorquite.	7. ^a			23

(Se continuará).

Recaudación de Contribuciones.

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre en la forma siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalado en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos al Arrendatario de las contribuciones.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo, Panaderas 9, 2.º, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado su publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del Agente ejecutivo, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente por edicto ó pregón.

Palencia 27 de Septiembre de 1924.
—El Tesorero-Contador, R. Carramolino.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia.

Montes de Utilidad Pública

Pliegos de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, con signado en el Plan de 1924-25.

(Conclusión)

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez

aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de algunas de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí el vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Ingeniero Jefe, comunicará éste la providencia al Alcalde y dicha Autoridad local la notificará al rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El rematante dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuera notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente en esta forma:

a) El diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de esta provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, cuya carta de pago quedará en este Distrito, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea el resto del importe del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el rematante en las oficinas de este Distrito forestal, el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de esta provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe de este Distrito el 20 por 100 del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. La carta de pago que acredite este ingreso quedará en este Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como previene la condición 13.ª

d) También entregará el rematante en esta Jefatura los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilitación de este distrito el importe de los derechos, que según presupuesto previo deberá percibir el personal facultativo de este Distrito, por los gastos de entre-

ga y reconocimiento final del aprovechamiento, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, (Gaceta del 7) ó las que en lo sucesivo se dictaren.

18.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por esta Jefatura para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionista y presente las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por esta Jefatura, y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Ingeniero Jefe de este Distrito, quien oyendo á la entidad propietaria del monte propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á una nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo por maqueo, entrega, contada en blanco y reconocimiento final, que se cita en el apartado e) de la condición 17.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura de este Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su pre-

cio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que se satisfará en papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el de doble valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento objeto de la corta, perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º Que obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días.

6.º También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución del aprovechamiento.

2.ª El rematante tiene derechos á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

Condiciones facultativas.

26.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

27.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en pié, se concede el plazo de 120 días, á contar desde la fecha de la entrega del remate.

28.ª El rematante y el Ayuntamiento tiene la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse enseguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del Ramo expidan á favor del rematante la guía correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y conducción de los productos del monte, y una vez hecho uso de esta guía, será obligación del rematante remitirla á la Jefatura.

29.ª Terminada la extracción de los productos se levantará acta de reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones, en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

30.^a Bajo ningún pretexto se podrá cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación de marcos y reclamaciones consiguientes deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocones en que aparezca el marco del Distrito, pues sólo así puede hacerse la debida comprobación, considerándose como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

31.^a Para el derribo de árboles en pie se emplearán hachas bien cortantes, dando á una sola inclinación todos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando siempre el marco del raigal.

32.^a La caída de los árboles se dará al aire que cause menor daño, y si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

33.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados y así bien la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballotes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

34.^a La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deba hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignará en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

35.^a Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos, bajo la responsabilidad del rematante, al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición, serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

36.^a No se considerará terminado el aprovechamiento hasta que previo reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, á que se refiere el apartado c) de la condición 17.^a Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el rematante á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 24.^a y si transcurridos cinco días desde que se

declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se liciere esta responsabilidad efectiva por el rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al rematante el sobrante que resulte.

37.^a Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

38.^a Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 24 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Juzgados

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Ciudad de la alienada Dolores Casas Gonzalo, soltera, se ignora los años, procedente de Guardo, ha acordado se cite y emplace por medio de la presente á los parientes más próximos de la referida alienada, para que en el término de un mes comparezcan á prestar la declaración que crean justa oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriese el plazo sin haber comparecido.

Palencia veintidos de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, P. H., Emerenciano García Antón.

Requisitorias.

Fernández García, Jacinto, de treinta años de edad, casado, hijo de Mateo y Alejandra, natural de Villasabariago, vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Acordado en causa 104-924, por falsedad y malversación.

Dado en Palencia á diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

González Rodríguez, Nicolás, de 27 años de edad, natural de Torquemada, de estado soltero, hijo de Juan y Victoria y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia

para notificarle el auto de prisión y ser reducido á ella, acordado en sumario que se sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Cédula de citación.

Sanz Arenillas, Consuelo, viuda, que últimamente habitó en Venta de Baños, término municipal de Villamuriel de Cerrato y hoy reside en América, ignorando en qué punto, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, Secretaría del Señor Páramo, á declarar y serla ofrecidas las acciones del procedimiento, en sumario número 158 del corriente año, por robo de ropas, bajo los apercibimientos de Ley.

Palencia 30 de Septiembre de 1924.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Requisitoria.

Ortega Paz, Gregorio, de 22 años de edad, hijo de Fidel y Dionisia, soltero, jornalero, natural de Tordesillas y últimamente domiciliado en Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento dictado en causa que se le sigue bajo el número 99 de 1924 por el delito de hurto, indagarle y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á veintiseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Ayuntamientos

Boada de Campos.

Don Pedro García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual sobre el repartimiento de utilidades tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, en la Casa de D. Manuel Pulgar, por el Recaudador D. Nazario Santos Blanco.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en el comprendidos.

Boada 29 de Septiembre de 1924.—Pedro García.

Villalobón

Don Carlos Mota González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villalobón.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer semestre del reparto general de utilidades del actual ejercicio de 1924 á 25, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador Don Francisco Barriuso los días 10 al 30

de Octubre, y los Domingos de dichos meses, en la Sala Consistorial, de once á trece.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, satisfagan sus cuotas corrientes y atrasadas sin recargo alguno, dentro del plazo que se les señala, pasado el cual se cobrarán las costas que correspondan.

Villalobón 29 de Septiembre de 1924.—Carlos Mota.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.
Lavid de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Nestar.
Payo de Ojeda.
Requena de Campos.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el plazo de quince días, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Barruelo de Santullán.
Boadilla del Camino.
Bustillo de la Vega.
Congosto.
Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Torremormojón.
Villalcón.
Villasarracino.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Herrera de Valdecañas; ejercicio trimestral de 1924.

Torremormojón; 1923-24.